



PROYECTO

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CAPACIDAD COLOMBIANA PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD

(DCI-ALA/2013/330-003)

LINEA ESTRATEGICA: ACCIONES SECTORIALES

LINEA DE ACCIÓN: JUSTICIA ABIERTA

PROPUESTAS DE ESTÁNDARES ÉTICOS CONSTRUIDOS A PARTIR DE DILEMAS ÉTICOS Y MARCO NORMATIVO

El documento incluye las conclusiones generadas a partir de la discusión de una serie de estándares de la Ética Judicial internacionales preseleccionados previamente en tres talleres celebrados en Bogotá, Armenia y Bucaramanga con la participación activa de jueces y magistrados de lo Contencioso Administrativo y expertos nacionales.

AUTOR: Corporación Excelencia en la Justicia

FECHA: Septiembre 2017

Cláusula *ad cautelam*, aclaración y exoneración

Este documento se ha realizado con ayuda financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en él no reflejan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea.

TABLA DE CONTENIDO

1. Presentación.....	4
2. Propuesta de principios de Ética Judicial del Consejo de Estado de la República de Colombia y estrategia para su difusión e implementación.	5
2.1. Carta de Principios Rectores del Consejo de Estado	5
2.2. Estrategia de difusión e implementación	9
2.2.1. Adopción/Adhesión a la Carta de Principios Rectores	10
2.2.2. Actualizar y fortalecer la estructura del Consejo de Estado en torno a la Ética Judicial:	11
2.2.3. Creación de la Subcomisión de Ética: (Con base en el literal l) del artículo 3º del Acuerdo 289/2015)	11
2.2.4. Creación del Comité Asesor de Ética Judicial: (Con base en el literal l) del artículo 3º del Acuerdo 289/2015)	12
2.2.5. Difusión - Publicidad:.....	14

ANEXOS

1. Resumen de los Principios de Ética Judicial reconocidos en el contexto internacional y en la legislación colombiana
2. Memorando propuesta para la implementación de la Ética Judicial en el Consejo de Estado
3. Ayuda de Memoria del Taller de Dilemas Éticos realizado en Bogotá el 17 de agosto de 2017
4. Ayuda de Memoria del Taller de Dilemas Éticos realizado en Armenia el 24 de agosto de 2017
5. Ayuda de Memoria del Taller de Dilemas Éticos realizado en Bucaramanga el 28 de agosto de 2017
6. Presentación Power Point utilizada en los Talleres

1. Presentación

El Consejo de Estado ha sido pionero en implementar prácticas de Transparencia en Colombia y una vez más asume el reto de ser líder en el sector justicia para consagrar y resaltar su compromiso con la Ética mediante la adopción de los Principios que considera deben regir el actuar segundo a segundo de los jueces y magistrados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del país.

Para realizar esta selección, trabajó arduamente en la recopilación de los estándares de la Ética Judicial recogidos en el mundo, las recomendaciones de organismos internacionales en materia de justicia especialmente en el ámbito judicial, de autores internacionales y la revisión del ordenamiento jurídico del país, proceso en el cual evidenció que los Principios que a continuación se mencionan y otros reconocidos internacionalmente, se encuentran contemplados en diversas normas del país desde la Constitución Política, hasta algunos códigos y por supuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de Colombia y en el régimen disciplinario, entre otras disposiciones vigentes.

Sin embargo, esa dispersión normativa donde se encuentran los Principios que constituyen la Ética Judicial, de alguna forma los hace invisibles a los ojos de los ciudadanos y en algunos casos incluso de los propios miembros del cuerpo judicial.

Una preselección preliminar de los Principios fue revisada y discutida en tres Talleres realizados en Bogotá, Armenia y Bucaramanga, con la participación activa de jueces y magistrados de lo Contencioso Administrativo y algunos asesores de sus Despachos y expertos nacionales, cuyos aportes han sido valiosos para el debate, la selección y la priorización de los Principios rectores de esta jurisdicción que hoy se proponen, que fueron escogidos por considerarlos fundamentales y oportunos para la labor judicial que ejercen y que sin duda en ellos encuentran la

respuesta a sus reflexiones y el soporte para cada una de las decisiones que deben tomar día a día al impartir justicia.

Por todo lo anteriormente mencionado y aprovechando el momento en el que se encuentra el Consejo de Estado, a punto de conmemorar 200 años de existencia, se considera que es el espacio idóneo para relanzar y reafirmar su compromiso con la Ética Judicial y realizar este esfuerzo de autoinmersión en los principios que consideran deben acompañarlos cada día en su ejercicio profesional y en sus vidas, para lo cual ratifican que los siguientes principios constituyen su Declaración Pública del compromiso individual e institucional con cada uno de ellos puestos al servicio de la justicia y la sociedad.

2. Propuesta de principios de Ética Judicial del Consejo de Estado de la República de Colombia y estrategia para su difusión e implementación.

2.1. Carta de Principios Rectores del Consejo de Estado

1. INTEGRIDAD, PROBIDAD, HONESTIDAD
2. IMPARCIALIDAD
3. INDEPENDENCIA
4. DISCRECION, DECORO, CORRECCION
5. LEGALIDAD
6. DILIGENCIA

DEFINICIONES:

1. INTEGRIDAD, PROBIDAD, HONESTIDAD

“La integridad es el atributo de rectitud y probidad. Sus componentes son la honestidad y la moralidad judicial. Un juez debe siempre, no solo en el desempeño de sus obligaciones judiciales, actuar honradamente y en forma adecuada para las funciones jurisdiccionales; ser ajeno a todo fraude, engaño y falsificación; y ser bueno y virtuoso en su comportamiento y carácter. La integridad así definida no tiene grados. La integridad es absoluta. En la judicatura, la integridad es más que una virtud, es una necesidad.”¹

“El juez desempeñará su papel con integridad, en interés de la justicia y de la sociedad. Esta obligación de mantener la integridad en su conducta regirá también en su propia vida, tanto social como personal.

Del principio de integridad derivan el deber de la honradez y el deber de la dignidad y el honor.”²

2. IMPARCIALIDAD

“...Es la calidad fundamental que se exige de un juez y el atributo central de la judicatura. La imparcialidad debe existir como cuestión de hecho y como cuestión de percepción razonable. Si existe una percepción razonable de parcialidad es probable que esa percepción deje una sensación de agravio e injusticia, con la consiguiente destrucción de la confianza en el sistema judicial. La percepción de imparcialidad se mide desde el punto de vista de un observador razonable. La percepción de que un juez no es imparcial puede surgir de diversas maneras, como por ejemplo, cuando se perciba un conflicto de intereses, como resultado del

¹ Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, UNODC, p.73

² Deontología Judicial Informe 2009-2010, Red Europea de Consejos de Justicia, p.3

comportamiento del juez en su estrado o por las asociaciones y actividades que tenga fuera del tribunal.”... ³

La imparcialidad es la garantía primaria de la objetividad del juez/magistrado a la hora de valorar y fallar los casos de manera justa.

3. INDEPENDENCIA

“La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales...”

...La independencia judicial no es un privilegio ni una prerrogativa del juez considerado individualmente. Es la responsabilidad impuesta a cada juez para permitirle fallar una controversia en forma honesta e imparcial sobre la base del derecho y de la prueba, sin presiones ni influencias externas y sin temor a la interferencia de nadie. El núcleo central del principio de independencia judicial es la total libertad del juez para conocer de las causas sometidas al tribunal y fallarlas; nadie de fuera – gobierno, grupo de presión, persona o incluso otro juez- debe interferir o tratar de interferir en la forma en que el juez sustancia la causa y adopta una decisión.”⁴

“...Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna, ni influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.”⁵

³ Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, UNODC, p.51-52

⁴ Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, UNODC, p.33

⁵ Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, UNODC, p.27

4. DISCRECIÓN, DECORO, CORRECCIÓN

“El juez evitará cualquier comportamiento que haga pensar que sus decisiones se basan en algo distinto de la aplicación de la ley de forma justa y fundamentada. Al mismo tiempo, el juez es también un ciudadano y tiene derecho, como tal y al margen del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, a la libertad de expresión reconocida por todos los convenios internacionales relativos a la protección de los derechos humanos.

El juez hará lo posible por no menoscabar, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su vida privada, la confianza depositada en él por los ciudadanos.

La reserva y la discreción del juez aportan a éste un equilibrio entre sus derechos como ciudadano-juez y las restricciones vinculadas a su profesión...

... El juez se abstendrá de formular comentarios sobre sus decisiones, incluso si estas son desaprobadas por los medios de comunicación o por la doctrina, o incluso si son posteriormente revocadas. El modo de expresar su opinión residirá en la motivación de sus decisiones.”⁶

5. LEGALIDAD

“...el principio que obliga a gobernantes y gobernados, administrados imparcialmente, y que concede trato igualitario a todos quienes procuran reparaciones o contra quienes tales reparaciones se procuran. Por muy vagamente que se la perciba y por muy confuso que sea el pensamiento, en los corazones de todos los hombres y mujeres existe una aspiración de legalidad. El

⁶ Deontología Judicial Informe 2009-2010, Red Europea de Consejos de Justicia, p.5

cumplimiento de esta aspiración depende de que los jueces apliquen la ley de manera competente e imparcial...”⁷

6. DILIGENCIA

La Diligencia es un principio fundamental para ganar la confianza de los ciudadanos en la justicia.

“...El juez demostrará diligencia en el tratamiento de los procesos que deban analizarse y juzgarse oportunamente y en un plazo adaptado a la cuestión sometida a juicio, garantizando la calidad de la resolución.

La diligencia en los procedimientos judiciales no solo depende de la legislación y de los recursos asignados a la justicia, sino también de la actitud y el trabajo del juez.”⁸

La Diligencia también implica el deber de: Minimizar el Error, tomado de las ciencias exactas. El juez/magistrado debe utilizar todas las herramientas e instrumentos para propender por “equivocarse poco” de forma que no sólo se garantice la correcta impartición de justicia sino que genere confianza a la ciudadanía.

2.2. Estrategia de difusión e implementación

Siguiendo nuevamente las pautas marcadas en materia de Ética Judicial en el mundo, la recomendación más reiterada que se encontró, es que además de contar con unos principios claros que rijan las acciones de los miembros de los sistemas de justicia, estos deben estar acompañados por un cuerpo vivo que permanentemente esté realizando la difusión, el seguimiento de los Principios y que actúe como orientador para su aplicación y

⁷ Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, UNODC, p.22

⁸ Deontología Judicial Informe 2009-2010, Red Europea de Consejos de Justicia, p.6

contribuya en la reflexión para resolver los dilemas que se puedan presentar en el ejercicio de la función jurisdiccional y que le son consultados, de manera que se nutra permanentemente el actuar judicial y se actualice la Ética Judicial a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los avatares de la justicia y por sobre todo que apoye a los jueces y magistrados a mantener los altos estándares de la administración de justicia.

Pasos a seguir para la difusión e implementación:

2.2.1. Adopción/Adhesión a la Carta de Principios Rectores

La Carta recoge el “Deber Ser” de las actuaciones y comportamiento de quienes tienen el poder de impartir justicia por mandato de la sociedad en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Sería de gran impacto con ocasión de los 200 años del Consejo de Estado realizar la Adopción institucional del Consejo de Estado de estos Principios, acompañada de la ratificación o suscripción de los mismos, de manera individual por los Consejeros de Estado.

Mecanismos complementarios:

- Invitar a todos los magistrados de Tribunales y jueces de la Jurisdicción a hacer lo propio y estos a su vez promover que los miembros de los Despachos, también se adhieran a la Carta como compromiso con la Ética judicial de toda la jurisdicción.
- Contar con el Formato de Adhesión a los Principios, para que cada vez que se posesione un miembro, junto al Acta de Posesión suscriba su compromiso personal con los Principios de la Ética Judicial de la Jurisdicción.

2.2.2. Actualizar y fortalecer la estructura del Consejo de Estado en torno a la Ética Judicial:

Aprovechando la estructura de la actual Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, actualizar su estructura con el propósito de que puedan ser referentes y orientadores en materia de Ética Judicial para toda la jurisdicción. Para esto, se propone modificar el texto del Acuerdo 289/2015 del Consejo de Estado para:

- Transformar la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado en "La Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado".
- Crear la Subcomisión de Ética y el Comité Asesor de Ética Judicial.

2.2.3. Creación de la Subcomisión de Ética: (Con base en el literal I) del artículo 3º del Acuerdo 289/2015)

Dada la preponderancia y solemnidad de la Ética Judicial en la función judicial, una herramienta eficaz para lograr su profundización, conocimiento y cumplimiento en la jurisdicción, puede ser el contar con esta Subcomisión que tenga carácter nacional y no fragmentada por territorios, sin perjuicio de que se puedan configurar otros grupos regionales de trabajo en la materia por iniciativas propias en las regiones.

3.1. Composición.- La Subcomisión de Ética de la Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado, estará conformada por 3 Magistrados pertenecientes a la Comisión, por 3 Magistrados territoriales elegidos por los Tribunales Administrativos de los Departamentos del país como sus delegados y por 3 Jueces coordinadores territoriales de la jurisdicción contencioso administrativa como sus delegados, para un total

de 9 miembros. La Presidencia de la Subcomisión recaerá en el miembro más antiguo de la jurisdicción.

La Secretaría Técnica estará a cargo de un Magistrado Auxiliar del Consejo de Estado elegido por la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.

3.2. Reuniones.- La Subcomisión se reunirá al menos una vez por semestre de cada año, una de las cuales se hará en forma presencial. Igualmente en forma virtual podrá tener sesiones adicionales siempre que se considere necesario y sea convocada por al menos el 60% de los miembros.

3.3. Funciones.- La Subcomisión tendrá las funciones de:

- 1) Divulgación y orientación acerca de los Principios de Ética Judicial, (Carta de Principios Rectores) adoptados por el Consejo de Estado para su mejor asimilación por parte de los integrantes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- 2) Divulgación de los conceptos preparados por el Comité Asesor de Ética Judicial que hayan sido acogidos por la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado.
- 3) Recepción de las consultas que los miembros de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del país realicen respecto a los Principios y/o dilemas éticos que surjan en el ejercicio de sus funciones.
- 4) Transmitir al Comité Asesor de Ética Judicial las consultas y/o dilemas que requieran de su análisis y respuesta.

2.2.4. Creación del Comité Asesor de Ética Judicial: (Con base en el literal l) del artículo 3º del Acuerdo 289/2015)

Dada la profundidad e importancia de la Ética Judicial para la Justicia y la sociedad, se hace necesario contar con el

conocimiento y experiencia de ex miembros de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que ya no estén en ejercicio de sus cargos, ni de su profesión, de manera que no tengan ninguna dificultad o posible conflicto de interés a la hora de analizar una situación planteada en materia de preservar los Principios de la Ética Judicial.

Este grupo de grandes expertos (ex magistrados) de intachable idoneidad, pueden apoyar a los magistrados, jueces y demás funcionarios de la jurisdicción, para recibir orientaciones, recomendaciones y ajustes en el cumplimiento de la función judicial, o para resolver un posible conflicto de interés que se les plantee, lo que hará las veces de soporte moral al que pueden acudir.

Igualmente le corresponderá a este Comité estar a la vanguardia de las modificaciones o actualizaciones que deban hacerse al compendio de Principios de Ética Judicial adoptados por el Consejo de Estado para hacer las propuestas de mejora correspondientes.

4.1. Composición.- Estará integrado por 5 ex magistrados del Consejo de Estado, de amplio reconocimiento y que ya no ejerzan la profesión para poder atender consultas de dilemas éticos y orientaciones sobre los Principios de Ética Judicial.

Prestarán sus servicios Ad Honorem y la Presidencia del Comité será ejercida de manera rotativa por períodos anuales, iniciando por el exmagistrado de mayor edad.

4.2. Reuniones.- El Comité Asesor de Ética Judicial se reunirá de manera presencial o virtual. Podrá ser convocado por la Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado y de manera autónoma las veces que sea necesario para emitir concepto sobre las consultas que reciba en materia de Ética Judicial.

4.3. Las funciones del Comité Asesor de Ética Judicial son:

- 1) Atender las consultas relacionadas con la orientación sobre los Principios de Ética Judicial adoptados por el Consejo de Estado.
- 2) Elaborar propuesta de actualización o modificación de los Principios de Ética Judicial cuando lo considere conveniente, así como valorar las propuestas de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado para eventuales actualizaciones y/o modificaciones futuras de los Principios.
- 3) Emitir concepto sobre las consultas recibidas de posibles dilemas éticos que le sean remitidas por el Consejo de Estado o por la Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas o por la Subcomisión de Ética de la citada Comisión.
- 4) Apoyar a la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado en el cumplimiento de las funciones previstas en los literales h), i) y j) del artículo tercero del Acuerdo 289/2015.
- 5) Elevar ante la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial las consultas sobre dilemas éticos que se considere puedan ser enriquecidas con el aporte internacional de dicho organismo.

2.2.5. Difusión - Publicidad:

- Publicar en la Web del Consejo de Estado la Carta de Principios Rectores
- Crear en la web el Registro público de Adhesión a la Carta de Principios Rectores.
- Publicar (en abstracto) dilemas éticos que hayan sido consultados y resueltos por la Subcomisión de Ética y el Comité Asesor de Ética Judicial con fines de pedagogía y consulta.